



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARGELIA ANTIOQUIA

Siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Azteca Comunicaciones Colombia S.A.S
Demandado	Vivero Bioplántulas de Oriente S.A.S.
Radicado	05 055 40 89 001 2023 00052 00
Interlocutorio	141
Asunto	Termina por desistimiento tácito

Revisado el expediente se tiene que, mediante providencia del 24 de noviembre de 2023, se dispuso requerir a la parte demandante con el fin de que procedieron a cumplir con las cargas procesales que le correspondían en el presente asunto para el impulso del mismo. En este caso, gestionar la notificación de la demanda al accionado si ya se hubiesen materializado las medidas cautelares, concediéndose para ello un término máximo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de dicha providencia, so pena de tenerse por estructurado el desistimiento tácito contemplado en el artículo 317, numeral 1º del Código General del Proceso.

La providencia en mención fue notificada por estado N°066 del 27 de noviembre de 2023, tal como lo ordena la parte final del numeral 1º del artículo en cita. No obstante, vencido el término concedido, mismo que feneció el 01 de febrero de este año, la parte interesada no realizó impulso alguno.

En orden a lo anterior, habrá de decretarse el desistimiento tácito advertido en el referedio auto, para cuyos efectos se ordenará el levantamiento del embargo y retención de los dineros depositados en cuentas de ahorros o corrientes o que tenga a cualquier título bancario o financiero del demandado, VIVERO BIOPLANTULAS DE ORIENTE S.A.S., identificada con el NIT No. 900.444.093-5, en las siguientes entidades bancarias: Banco Agrario, Banco de Bogotá, Bancolombia, Banco Davivienda, Banco Caja Social, Banco ITAU, Banco de Occidente, Banco Colpatria, Banco Av. Villas, Banco

Popular, Banco BBVA, Banco GNB Sudameris, Banco Corpbanca, Banco Helm Trust S.A., Bolsa de Valores a nivel nacional. Así mismo, se ordena el levantamiento de la medida de inscripción de la demanda ante la Cámara de Comercio de Bogotá, en el certificado de existencia y representación legal de la empresa VIVERO BIOPLANTULAS DE ORIENTE S.A.S., identificada con el NIT No. 900.444.093-5.

Cabe indicar que en el proceso, no se encuentran títulos ejecutivos. Adicionalmente, no habrá lugar a condenar en costas a la parte demandante, toda vez que el demandado no fue notificado; por ende, no se causaron. Finalmente, se ordenará el archivo de las diligencias.

En mérito de lo expuesto EL JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE ARGELIA ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales y constitucionales,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo promovido por la Azteca Comunicaciones Colombia S.A.S, en contra de Vivero Bioplántulas de Oriente S.A.S., por desistimiento tácito, conforme lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Sin lugar a condena en costas, comoquiera que no se causaron.

TERCERO: Una vez ejecutoriada esta providencia y efectuadas todas las actuaciones pertinentes, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CÉSAR AUGUSTO BEDOYA RAMÍREZ
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados N°020, fijado el día 08 de mayo de 2024, a las 08:00 a.m.

Yohana Orozco Castaño
Secretaria